

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA. EN REORGANIZACIÓN - CC. 19.176.134

Los acreedores de la persona natural no comerciante **RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA. EN REORGANIZACIÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.176.134**, con domicilio principal en Villavicencio, en el Km 2 Vía Puerto López Barrio Jua Pablo II de la ciudad de Villavicencio, han celebrado un Acuerdo de Reorganización, en los términos de los artículos 31 y siguientes de la ley 1116 de 2006, y que fuera modificado por la Ley 1429 de 2010 y 1676 de 2013. En consecuencia, a partir de su confirmación, el Acuerdo de Reorganización que regulará las condiciones de pago de sus obligaciones, será el siguiente:

C o n s i d e r a c i o n e s P r e v i a s

Por tanto, en consideración a lo anterior **RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA. EN REORGANIZACIÓN** ha decidido presentar un acuerdo de reorganización teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i. Mediante Auto 400-012476 del 14 de septiembre de 2018 de la Superintendencia de Sociedades, se admitió a la persona natural no comerciante a un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2.006, en el cual se nombró Promotor al Dr. Piter Vega Escobar.
- ii. Mediante memorial 2019-01-205168 del 21 de mayo de 2019, el promotor remitió el proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- iii. Del proyecto el Juez del Concurso corrió traslado entre el 07 y el 15 de octubre de 2019, término dentro del cual se presentaron objeciones y de estas se corrió traslado entre el 17 y el 22 de octubre de 2019.
- iv. Con radicación 2019-01-369151 del 7 de octubre de 2019, el Deudor remitió el inventario de activos actualizado.
- v. Del inventario el Juez Concursal corrió traslado entre el 07 y el 22 de octubre de 2019, término dentro del cual no se presentaron objeciones al mismo.
- vi. Durante el traslado anterior, los acreedores: Banco de Bogotá, secretaria de Hacienda Distrital, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Bancolombia S.A., objetaron los mencionados proyectos.
- vii. Mediante radicado 2019-01-382059 del 22 de octubre de 2019, el deudor presentó escorre a las objeciones presentadas.
- viii. A través del Auto 428-005517 del 12 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades convocó la audiencia de resolución de objeciones para el día 19 de mayo de 2021 a las 9:00 AM.
- ix. Mediante acta No 428-000702 del 19 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades resolvió las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación, así mismo advirtió al concursado que cuenta con (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, como término para presentar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado.

Capítulo I **Definiciones**

1.1. Definiciones: Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, se adoptan las siguientes definiciones

Acuerdo: Es el presente Acuerdo de Reorganización en su integridad, es decir con sus anexos y demás documentos complementarios, el cual contiene la reestructuración de las obligaciones a cargo de **RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA.** **EN REORGANIZACIÓN Anexos:** Son todos los documentos que se relacionan y/o mencionan en el *Acuerdo* y que se adjuntan para que hagan parte integral del mismo.

El Deudor: Téngase por tal a la persona natural no comerciante **RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA.** **EN REORGANIZACIÓN** de las condiciones legales ya descritas en el primer inciso de este *Acuerdo*.

Los Acreedores: Son todas las personas naturales y jurídicas reconocidas en la calificación y graduación de créditos y debidamente reconocidos en la audiencia de resolución de objeciones tal y como consta en el acta 428-000702 del 19-05-2021.

El Promotor: Tiene el significado que se le da en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

Pasivo a Reestructurar: Está conformado por la totalidad de los saldos insoluto de capital que adeuda *El Deudor* a sus acreedores externos al 13 de septiembre de 2018.

Estas acreencias están descritas en los Derechos de Voto y Calificación y Graduación de Créditos, que como **Anexo No. 2**, hacen parte del presente convenio.

Pasivo Postergado: se tendrá como pasivo postergado los contenidos en el Art 69 de la Ley 1116 de 2006.

Excedentes de Caja: Es el saldo resultante después de atender todos los gastos de operación.

Proyecciones Financieras: Son el conjunto de documentos, sensibilidades y simulaciones elaboradas con fundamento en la información histórica y expectativas comerciales de **RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA.** **EN REORGANIZACIÓN** que soportan las cifras y la fórmula de pago incorporada en el *Acuerdo* como **Anexo No. 3**.

Iniciación de Vigencia: Se tendrá como tal la fecha en la cual la Superintendencia de Sociedades, confirme el presente acuerdo de reorganización.

Fecha de Pago: Siempre que dentro del *Acuerdo* se exprese que una partida se cancela en el semestre, se entenderá que el respectivo pago se realizará en las fechas establecidas en el presente acuerdo.

Suscriptores del Acuerdo: Suscriben el presente *Acuerdo* los acreedores externos, los acreedores internos y el Deudor, quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

Votos Admisibles: Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los ACREDITORES en general en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

Comité de Acreedores: Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este *Acuerdo*, el cual queda integrado en la forma prevista más adelante y cuyas funciones están dadas por la Ley 1116 de 2006.

Aprobación. El acuerdo de reorganización se confirmará por el Juez concursal, siempre y cuando se encuentre al día con las obligaciones de seguridad social integral.

Periodo de Gracia. Corresponde al periodo que posee el deudor para el inicio de los pagos de los pasivos reestructurados.

Capítulo II Objeto y Efectos

2.1. Objeto. La finalidad del presente *Acuerdo* es la recuperación financiera y la conservación de **RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA. EN REORGANIZACIÓN** Como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, con el fin de retomar su comercialización y prestación de servicios, lo cual constituye no sólo su propósito comercial, sino que además es la fuente de pago de sus actuales obligaciones y de las que en adelante contraiga.

Adicionalmente, por la presente reorganización se pretende la adecuada protección de las obligaciones contenidas en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como la generación de empleo.

2.2. Efectos. Este *Acuerdo* cuenta con el voto afirmativo de un número de acreedores internos y externos que exceden la mayoría absoluta de los votos determinados por el promotor y confirmado por la Superintendencia de Sociedades, que están repartidos en las categorías de acreedores que exige el artículo 31, inciso segundo de la ley 1116 de 2006, que fuera modificado por el artículo 38 de la ley 1429 de 2010, y por lo tanto obliga a todos los acreedores de RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA. EN REORGANIZACIÓN, incluyendo a ausentes y disidentes.

2.3. Prelación de Acreencias. Las obligaciones reestructuradas serán pagadas con la prelación establecida en los artículos 2488 y siguientes del Código Civil salvo el evento contemplado en la cláusula 3.7.

Capítulo III Fórmula de Reorganización

3.1. Reestructuración de la Deuda. Las obligaciones a cargo de RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA y a favor de Los Acreedores externos que aparecen determinadas en la calificación y graduación de créditos, serán pagas en la forma en que se expresa en el presente capítulo.

Estas son las únicas obligaciones que *El Deudor* se obliga a pagar a través del presente *Acuerdo* y en los términos y condiciones que en él se indica.

3.2. Vigencia de la Reorganización. La fórmula de pago que se pacta en el presente *Acuerdo* permanecerá vigente hasta la cancelación total de las acreencias reestructuradas, esto es el 30 de diciembre de 2032.

3.3. Pago de Obligaciones. RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA pagará las obligaciones incluidas en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, respetando la prelación de créditos establecida en los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, conforme al siguiente plan, los cuales se cancelarán a los acreedores de cada categoría a prorrata de su participación de su acreencia.

- i) **Período de gracia para el Pago de Capital.** El Acuerdo de Reorganización contempla un periodo de gracia de pago de capital que va hasta el 30 de junio de 2022, fecha en la cual, se inicia el pago de los pasivos a reestructurar.
- ii) **Amortización a Capital.** A partir de junio 30 de 2022 las amortizaciones se harán de acuerdo a las clases de acreedores según la siguiente tabla en forma resumida, en pagos semestrales:

FLUJO DE CAJA PROYECTADO	2022	2023	2024	2025	2026
PAGOS ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA DEUDA DE RUBÉN GARAVITO	106.184.774	147.656.547	629.095.098	629.095.098	1.049.348.400
Acreencias laborales y fiscales	103.176.000				
Acreencias prendarias		120.221.908			
Acreencias hipotecarias					
Acreencias con proveedores			533.000.066	533.000.066	
Acreencias quirografarias					896.851.925

FLUJO DE CAJA PROYECTADO	2027	2028	2029	2030	2031	2032
PAGOS ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA DEUDA DE RUBÉN GARAVITO	1.081.243.715	1.099.180.753	1.117.117.786	1.135.054.830	1.152.991.869	1.170.928.907
Acreencias laborales y fiscales						
Acreencias prendarias						
Acreencias hipotecarias						
Acreencias con proveedores						
Acreencias quirografarias	896.851.925	896.851.925	896.851.925	896.851.925	896.851.925	896.851.925

iii) De acuerdo con las clases de acreedores según la siguiente tabla en forma resumida, en pagos semestrales:

- Primera Clase: Se pagarán a partir del año 2022 de la siguiente manera:

A continuación, se relacionan las fechas de pago de las acreencias de las cuales el Sr. Rubén Garavito Neira es deudor principal:

Primera clase-fiscales

Fecha	cuota
junio 30 de 2022	51.588.000
diciembre 30 de 2022	51.588.000
Total	103.176.000

Se reconocerán intereses a los acreedores de primera clase a una tasa igual al índice de precios al consumidor (IPC) de cada periodo, reconocidos desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago de la acreencia; para el caso de las acreencias que no estuvieran vencidas al inicio del proceso de reorganización se reconocerán los intereses desde la fecha de admisión al proceso de reorganización. El pago de intereses se realizará con cada cuota de capital. Se hace la aclaración que los intereses calculados en el flujo de caja que acompaña este acuerdo de reorganización son estimaciones, por lo que se deberán calcular los intereses correspondientes al momento del pago.

- Segunda Clase: Se pagarán a partir del año 2023 de la siguiente manera:

A continuación, se relacionan las fechas de pago de las acreencias de las cuales el Sr. Rubén Garavito Neira es deudor principal:

Segunda clase-prendarios

Fecha	cuota
junio 30 de 2023	60.110.954
diciembre 30 de 2023	60.110.954
Total	120.221.908

Se reconocerán intereses a los acreedores de segunda clase a una tasa igual al índice de precios al consumidor (IPC) de cada periodo, reconocidos desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago de la acreencia; para el caso de las acreencias que no estuvieran vencidas al inicio del proceso de reorganización se reconocerán los intereses desde la fecha de admisión al proceso de reorganización. El pago de intereses se realizará con cada cuota de capital. Se hace la aclaración que los intereses calculados en el flujo de caja que acompaña este acuerdo de reorganización son estimaciones, por lo que se deberán calcular los intereses correspondientes al momento del pago.

- Cuarta Clase: Se pagarán a partir del año 2024 de la siguiente manera:

A continuación, se relacionan las fechas de pago de las acreencias de las cuales el Sr. Rubén Garavito Neira es deudor principal:

Cuarta clase-proveedores

Fecha	cuota
junio 30 de 2024	266.500.033
diciembre 30 de 2024	266.500.033
junio 30 de 2025	266.500.033
diciembre 30 de 2025	266.500.033
Total	1.066.000.132

Se reconocerán intereses a los acreedores de segunda clase a una tasa igual al índice de precios al consumidor (IPC) de cada periodo, reconocidos desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago de la acreencia; para el caso de las acreencias que no estuvieran vencidas al inicio del proceso de reorganización se reconocerán los intereses desde la fecha de admisión al proceso de reorganización. El pago de intereses se realizará con cada cuota de capital. Se hace la aclaración que los intereses calculados en el flujo de caja que acompaña este acuerdo de reorganización son estimaciones, por lo que se deberán calcular los intereses correspondientes al momento del pago.

- Quinta Clase: Se pagarán a partir del año 2026 de la siguiente manera:

A continuación, se relacionan las fechas de pago de las acreencias de las cuales el Sr. Rubén Garavito Neira es deudor principal:

Quinta clase-Quirografarios

Fecha	cuota
junio 30 de 2026	448.425.962
diciembre 30 de 2026	448.425.962
junio 30 de 2027	448.425.962
diciembre 30 de 2027	448.425.962
junio 30 de 2028	448.425.962
diciembre 30 de 2028	448.425.962
junio 30 de 2029	448.425.962

diciembre 30 de 2029	448.425.962
junio 30 de 2030	448.425.962
diciembre 30 de 2030	448.425.962
junio 30 de 2031	448.425.962
diciembre 30 de 2031	448.425.962
junio 30 de 2032	448.425.962
diciembre 30 de 2032	448.425.962
Total	6.277.963.473

Se reconocerán intereses a los acreedores de segunda clase a una tasa igual al índice de precios al consumidor (IPC) de cada periodo, reconocidos desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago de la acreencia; para el caso de las acreencias que no estuvieran vencidas al inicio del proceso de reorganización se reconocerán los intereses desde la fecha de admisión al proceso de reorganización. El pago de intereses se realizará con cada cuota de capital. Se hace la aclaración que los intereses calculados en el flujo de caja que acompaña este acuerdo de reorganización son estimaciones, por lo que se deberán calcular los intereses correspondientes al momento del pago.

- iv) **Forma de pago del capital:** las acreencias serán canceladas en las fechas ya establecidas, mediante transferencia bancaria o giro de cheque, a solicitud del acreedor. Para el caso de las obligaciones de la DIAN y de impuestos municipales y distritales, se realizará mediante el mecanismo que la entidad disponga para el pago de cada impuesto.

3.4. Reglas Adicionales a la Reestructuración de la Deuda. Además de las estipulaciones anteriores, en la presente reorganización empresarial, se observarán las siguientes disposiciones:

3.5. Prepagos de Capital con Base en el Desempeño Operacional. La persona natural no comerciante, a partir de la fecha de confirmación del acuerdo y en cada uno de los años subsiguientes al corte a diciembre 31, podrá revisar dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, el desempeño operacional del *Deudor* durante el año inmediatamente anterior y recomendará efectuar prepagos a las obligaciones reestructuradas, con base en el siguiente procedimiento:

- i) Los prepagos de las obligaciones a favor de *Los Acreedores* se realizarán respetando el pago preferencial y establecidas en los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.
- ii) Solamente *El Comité de Acreedores, por solicitud del deudor*, recomendara los prepagos, utilizando una parte de los excedentes de caja permanentes resultantes por encima de la caja mínima requerida del *Deudor*, calculada en las proyecciones financieras que sirvieron de base al *Acuerdo* siempre y cuando dichos excedentes persistan por un período no inferior a seis (6) meses consecutivos, lo cual se debe confrontar con la proyección prevista de los próximos doce (12) meses.

3.6. Salvaguardia del Acuerdo.

En aquellos casos en que alguna circunstancia le impida al *Deudor* el cumplimiento en las cuotas de los pagos en los términos pactados en este Acuerdo, podrá el *Deudor* modificar las fechas de pago, máximo dos (2) veces, previo conocimiento del comité de acreedores en toda la vigencia del acuerdo, sin que exceda de sesenta (60) días. Esta modificación se podrá realizar siempre que exista claridad en torno a la causa que generó la imposibilidad de cumplimiento y en torno a las medidas que se tomarán para resolverlas, teniendo siempre en consideración la viabilidad del cumplimiento con el flujo de caja de los obligados. Estas nuevas fechas de pago, no afectarán el plazo final establecido en el acuerdo.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores mediante el mecanismo de modificación del acuerdo, con el lleno de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006, podrán introducirle otras reformas como: alterar los plazos de pago y en general ajustar a la realidad económica correspondiente.

Capítulo IV Declaraciones y Garantías

4.1. Declaraciones y Garantías del Deudor. RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA EN REORGANIZACIÓN, declara que las siguientes afirmaciones son ciertas al momento de otorgarse el presente *Acuerdo*:

- i) Naturaleza de las Obligaciones y Exigibilidad: Una vez contraídas y sujetas a los plazos y condiciones previstos en el *Acuerdo*, las obligaciones del *Deudor* bajo el presente convenio son plenamente vinculantes y, por lo tanto, exigibles en caso de incumplimiento, en los términos establecidos en la ley 1116 de 2006.
- ii) Que los estados financieros que sirvieron de base para la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como para la elaboración de la fórmula de pago contenida en este Acuerdo de Reorganización, fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna en todos los aspectos, la situación financiera y los resultados de las operaciones de RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA EN REORGANIZACIÓN.

Capítulo V Comité de Acreedores

5.1. Conformación. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 34, inciso tercero, de la ley 1116 de 2006, se constituye un *Comité de Acreedores* que estará integrado por TRES (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, respetando las siguientes clases de acreedores: Un (1) representante por las instituciones financieras, Un (1) representante por los acreedores internos y Un (1) representante por los demás acreedores externos, cada uno con suplencia de otro de ellos.

Es entendido que a las reuniones sólo serán citados y asistirán los miembros principales y en caso de ausencia de uno de ellos será representado por su correspondiente suplente personal, y sesionará válidamente.

5.2. Miembros Iniciales. Los miembros iniciales, principales y suplentes del *Comité de Acreedores*, que representan los grupos de acreedores indicados en el artículo anterior, serán los siguientes:

Principales	Suplentes
Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales Clase de Acreencia B Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad	Secretaría Distrital de Hacienda Clase de Acreencia B Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad
BANCOLOMBIA Clase de Acreencia C Entidades Financiera y demás vigiladas por la Superintendencia	DAVIVIENDA Clase de Acreencia C-Entidades financieras y demás vigiladas por la Superfinanciera
Rubén Garavito Neira Clase de Acreencia D- Interno	N/A Clase de Acreencia D—Interno
DISAN COLOMBIA S.A. Clase de Acreencia E- demás acreedores externos	ASPERSIONES TECNICAS DEL CAMPO Clase de Acreencia E- demás acreedores externos

Parágrafo 1. Cada uno de los acreedores anteriores le comunicará al Deudor de RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA EN REORGANIZACIÓN, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que confirme el presente *Acuerdo*, el nombre de la persona natural que lo representará en el comité de acreedores.

Parágrafo 2. Si alguno o algunos de los miembros del *Comité de Acreedores* inicialmente designado, resolviere no aceptar su designación o habiéndola aceptado renunciare más adelante, los restantes miembros del *Comité de Acreedores* por decisión mayoritaria, designarán el renglón correspondiente.

Parágrafo 3. Si alguno de los acreedores que integran el *Comité de Acreedores*, en uso del derecho consagrado en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio y en las normas de este *Acuerdo* llegare a ceder su crédito, el cesionario ocupará la posición que tenía el cedente dentro de ese comité y comunicará dentro de los treinta (30) días siguientes el nombre de la persona natural que habrá de representarlo.

5.3. Invitados Especiales. A las reuniones del comité de acreedores asistirán como invitados especiales el deudor RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA EN REORGANIZACIÓN y los asesores que determine. Igualmente podrán asistir otras personas, cuando por razón de su cargo deban explicar asuntos determinados inherentes a sus labores.

5.4. Reuniones. El comité de acreedores se reunirá en las oficinas del Deudor, en forma ordinaria dos (2) veces al año, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril y octubre de cada anualidad y en forma extraordinaria cuando sea convocado el Deudor, por dos (2) de sus miembros principales, siendo la primer reunión el 13 de abril de 2022 a las 10:00 AM, en las instalaciones de La *Deudora*, o en un sitio de fácil acceso en la ciudad de Villavicencio; si la pandemia del covid-19 sigue afectando las reuniones presenciales, se podrá realizarla la reunión de manera virtual, esto si el acuerdo está confirmado por el Juez del Concurso.

La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá realizarla por escrito el *Deudor* y se enviará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, a la dirección de correo electrónico registrada por cada miembro del comité de acreedores.

El comité de acreedores deliberará válidamente con la presencia de TRES (3) de sus miembros principales o suplentes y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. (La mitad más uno); en el evento de que existen solo CUATRO (4) clases de acreedores, el comité deliberará válidamente con la presencia de TRES (3) de sus miembros.

De cada reunión del comité de acreedores se levantará un acta que se registrará en un libro abierto para el efecto y que permanecerá en poder del secretario. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario. En ellas se expresará de manera detallada el orden del día establecido para la reunión correspondiente, los miembros principales o suplentes que asistieron a la sesión, la persona que fue designada como presidente, el nombre del secretario, la hora de iniciación y de culminación de la reunión, las proposiciones que fueron presentadas, las decisiones adoptadas, las constancias que quieran dejar los miembros participantes y cualquier otro asunto que se considere de interés en la reunión.

Es entendido que las funciones que desarrollará el comité de acreedores no serán de naturaleza administrativa ni tendrán por objeto coadministrar la empresa.

5.5. Presidente y secretario. El comité de acreedores designará de entre sus miembros o invitados un presidente y un secretario, quienes ejercerán sus cargos de acuerdo con lo previsto en el *Acuerdo* y en las disposiciones legales que le sean aplicables.

5.6. Funciones del Comité de Acreedores. Son funciones del *Comité de Acreedores* las siguientes:

- i) Darse su propio reglamento.

- ii) Colaborar con el efectivo desarrollo y cumplimiento de lo pactado en el *Acuerdo*.
- iii) Velar por el cumplimiento del acuerdo.

5.7. Remuneración: Los representantes de los acreedores que conformen el comité de acreedores no tendrá ninguna remuneración.

5.8. Disolución del Comité de Acreedores. *El Comité de Acreedores* se disolverá una vez se cumplan totalmente los términos de pago contenidos en el *Acuerdo*.

Capítulo VI **Código de Gestión Ética Empresarial**

6.1. Definición. *El Deudor* y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, a fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa y su capacidad de pago.

6.2 Reglas de Transparencia Empresarial. Conforme a lo prescrito en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006, *el Deudor* y sus administradores, manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Gestión Ética Empresarial:

- i) Preparar y presentar adecuadamente la información que requiera el *Comité de Acreedores*.
- ii) Velar por el cumplimiento de las *Proyecciones Financieras* que sirvieron de fundamento para confeccionar el *Acuerdo*, así como los presupuestos que se elaboren.
- iii) Obrar en todas sus actuaciones frente a *Los Acreedores* y terceros en general, de buena fe, con lealtad y diligencia.
- iv) Notificar al *Comité de Acreedores* sobre la iniciación de cualquier acción judicial que se promueva en contra del *Deudor*, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente el *Acuerdo*.
- v) No alterar la naturaleza de su actividad comercial y negocios, de modo que dichas reformas o alteraciones, puedan llegar a afectar de manera estructural el *Acuerdo*.
- vi) No dejar de desarrollar su actividad salvo circunstancias de orden legal.
- vii) Dar razonable cumplimiento a todos sus contratos, convenios y acuerdos celebrados con proveedores, acreedores, administradores y terceros.
- viii) Administrar su flujo de caja de conformidad con los principios aplicables de transparencia, rectitud y equidad.
- ix) Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo del *Acuerdo*.

Capítulo VII **Reunión Anual de Seguimiento**

7.1. Reunión Anual de Seguimiento. *Los Acreedores* se reunirán una vez por año dentro de la segunda quincena del mes de febrero de cada anualidad, en las instalaciones de *El Deudor*, para hacer un seguimiento al cumplimiento del presente *Acuerdo*. Dicha reunión será convocada por el Deudor, por medio correo electrónico lo menos con cinco (5) días calendarios de antelación a la fecha de la reunión. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006, siendo la primera reunión el 26 de febrero de 2022, a las 10:00 AM en las instalaciones del Deudor o en un sitio de fácil acceso en

la ciudad de Villavicencio; si la pandemia del covid-19 sigue afectando las reuniones presenciales, se podrá realizar la reunión de manera virtual.

Capítulo VIII **Vigencia e Incumplimiento del Acuerdo**

8.1. Vigencia. El *Acuerdo* terminará una vez hayan quedado totalmente canceladas las obligaciones reestructuradas, esto es en diciembre 30 de 2032. Producido lo anterior, el *Deudor*, deberá informarlo por escrito a la Superintendencia de Sociedades o a quien haga sus veces para realizar el respectivo control de legalidad.

8.2. Incumplimiento. Los casos de incumplimiento que pueden llegarse a presentar se regirán por lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley 1116 de 2006.

Capítulo IX **Otras Disposiciones**

9.1. Cesiones. Cualquier acreedor externo podrá libremente ceder, total o parcialmente sus créditos a cualquier título y a favor de cualquier persona natural o jurídica, así como los derechos derivados de este *Acuerdo*. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía el acreedor primitivo. La cesión, para que produzca efectos deberá comunicarse al representante legal del *Deudor*, comunicación que deberá ser suscrita tanto por el cedente como por el cesionario.

9.2. Honorarios. El *Deudor* no asumirá el pago de honorarios por servicios profesionales contratados por *Los Acreedores*, para ejercer su representación dentro del presente Proceso de Reorganización y/o con ocasión de otra u otras actuaciones judiciales y/o administrativas.

9.3. Ausencia de Compromisos. Los *Acreedores* no adquieren por el hecho de suscribir este *Acuerdo*, compromiso alguno para con el *Deudor* de conceder nuevos créditos a la empresa o a sus accionistas, ni de renovar los actuales más allá de los plazos convenidos en el *Acuerdo*, salvo su ulterior modificación.

9.4. Novación. La celebración de este *Acuerdo* y la consecuente reestructuración de las obligaciones del *Deudor*, no implica la novación de las mismas y el reconocimiento que de ellas se hace, interrumpe por aceptación expresa de RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA EN REORGANIZACIÓN, todo tipo de prescripción y/o caducidad que hubiere empezado a correr.

9.5. Levantamiento de Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro. Los *Acreedores* solicitan expresamente a la Superintendencia de Sociedades que en la providencia que confirme el presente Acuerdo de Reorganización, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes del *Deudor*, que se encuentren a disposición del Juez del Concurso, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 36 de la ley 1116 de 2006, , y por consiguiente oficiando a las oficinas de registro de instrumentos públicos competentes y cámara de comercio respectiva.

9.6. Modificación de El Acuerdo. La reforma del Acuerdo de Reorganización, acorde con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, que fuera modificado por el artículo 38 de la ley 1429 de 2010, deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del Acuerdo de Reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

9.7. Venta, Permuta, Arrendamiento, Comodato, Fiducia de Activo, creación de sociedades o aportes en sociedades. Con el presente Acuerdo, los acreedores autorizan previo informe al comité de acreedores, al *Deudor* vender, permutar, dar en arrendamiento, en comodato o

entregar en fiducia mercantil alguno o algunos de sus activos, ceder contratos de leasing, creación de sociedades realizar aportes en sociedades, siempre que con la celebración de estos contratos no se ponga en peligro su estabilidad y continuidad comercial y se facilite el cumplimiento del *Acuerdo*, previa autorización del Acreedor garantizando o cancelando de la obligación garantizada, según sea el caso, esto en atención a que la persona natural comerciante tiene bienes que son necesarios enajenar y que con el producto de la venta se podría mejorar la operación y así anticipar el pago de los pasivos reestructurados. Así mismo, podrá constituir sociedades, o realizar aportes en estas, con el fin de mejorar la operación y lograr el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización, lo anterior respetando la prelación de créditos.

9.8. Ley Aplicable. La celebración y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la república de Colombia.

9.9. Anexos. Forman parte del presente Acuerdo de Reorganización, los siguientes anexos:

Anexo No. 1: Relación de derechos de voto y calificación y graduación de créditos.

Anexo No. 2: *Flujo de caja del Deudor* que sirvieron de base para la construcción del presente *Acuerdo*.

Anexo No. 3: Certificación del contador y del *Deudor* sobre situación de los *Pasivos Post*.

Firmas:

**RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA
DEUDOR**